

DECRETO 858 DE 1998

(mayo 8)

por el cual se reglamenta el artículo 366-1 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades establecidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia y en el artículo 366-1 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1º. Tarifa de retención en la fuente por ingresos del exterior. La tarifa de retención en la fuente por ingresos provenientes del exterior, constitutivos de renta o ganancia ocasional, que perciban los contribuyentes obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es del tres por ciento (3%), independientemente de la naturaleza de los beneficiarios de dichos ingresos.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 515 del 28 de febrero de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.